

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE

Yopal, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad Simple-admite Coadyuvancia

Demandante : ECOPETROL S.A.

Demandado : MUNICIPIO DE TAURAMENA

Expediente : 85001-33-33-001- 2016-00168-00

ASUNTO

Resolver respecto de la solicitud de coadyuvancia presentada por él apoderado del Concejo Municipal de Tauramena, y la solicitud elevada por CAMILO LEGUIZAMON ARIAS, y CARLOS GABRIEL OROSTEGUI FRANCO, tendiente a obtener copias informales del expediente.

CONSIDERACIONES

Conforme a escrito visto a folio 234 del expediente, el abogado MARCO ANTONIO HERNANDEZ Camargo actuando como apoderado del Concejo Municipal de Tauramena presenta coadyuvancia respecto de la parte demanda.

En relación a la coadyuvancia en los procesos de simple nulidad, el artículo 223 del CPACA, establece:

"En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta." (...)

Si bien, conforme a la disposición en cita cualquier ciudadano desde la admisión de la demanda y hasta antes de la audiencia inicial, puede intervenir como coadyuvante de alguna de las partes, se advierte la solicitud elevada en tal sentido a través de apoderado por el Concejo Municipal de Tauramena (fl. 234), no es procedente dado que se trata de una corporación administrativa carente de personería jurídica y por lo tanto no tiene capacidad para ser parte en un proceso judicial.

De otra parte, tampoco es viable dar trámite a la solicitud, en cuanto el asunto para el que se otorgó el poder (fl. 241), no guarda concordancia con lo que se demanda, pues, no obstante estar dirigido a Este estrado judicial se indica que es para la representación en una audiencia de conciliación ante la Procuraduría, asunto totalmente diferente al que ocupa nuestra atención.

En cuanto a la solicitud elevada por los ciudadanos CAMILO LEGUIZAMON ARIAS y CARLOS GABRIEL OROSTEGUI FRANCO (fl. 232), tendiente a que se les

permita obtener copias de la presente actuación a efectos de una eventual intervención coadyuvante, atendiendo que se trata de una acción pública, que puede ser ejercida en todo tiempo por cualquier persona, se accederá a lo solicitado, disponiendo que por Secretaria se permita el acceso al expediente a los mencionados ciudadanos a efectos de inspección y toma de copias a su costa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la intervención coadyuvante propuesta por el abogado MARCO ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO en representación del Concejo Municipal de Tauramena, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por los ciudadanos CAMILO LEGUIZAMON ARIAS y CARLOS GABRIEL OROSTEGUI FRANCO. En consecuencia, se dispone que por secretaria se les permita acceder al expediente a efectos de inspección y toma de copias a su costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo
Yopal - Casanare
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL**

El auto anterior se notificó por
Estado Electrónico No. 54 de
hoy 15 de septiembre de 2017.
Siendo las 7:00 AM.

SECRETARIO